

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Director General de minas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Deseando que en la instrucción de los expedientes de concesion de pertenencias de mina se llenen cumplidamente con arreglo á la ley todas las formalidades y requisitos que la Instrucción provisional del ramo y las Reales órdenes posteriores previenen; y para que haya asimismo la uniformidad debida en todos los Distritos mineros en cuanto al modo de extender las diligencias relativas á dicho objeto, evitando así la frecuente devolución de muchos expedientes que hace tiempo se experimenta, con objeto de que se subsanen los defectos que contienen, ha acordado esta Direccion general que se observe las disposiciones siguientes.

1.ª Que en cada expediente se acompañe el Boletín oficial en que se haya publicado el registro ó denuncia para que conste que se ha cumplimentado la Real orden de 17 de Junio de 1838.

2.ª Que los registradores ó denunciadores de las minas presenten estos Boletines á las Inspecciones para el fin indicado.

3.ª Que se acompañen los edictos originales que deben fijarse en la cabecera del Distrito y en el pueblo del término donde radique la mina, con arreglo á los artículos 90 y 97 de la Instrucción provisional, debiendo ponerse la constancia de su fijacion por el Secretario de la Inspeccion en los primeros y por el del Ayuntamiento en los segundos.

4.ª Si los segundos sufrieren extravío debe acreditarse su fijacion por testimonio del Secretario de Ayuntamiento visado por el Alcalde.

5.ª Que en las diligencias de reconocimiento y demarcacion estendidas por el Escribano se expresen las circunstancias del

criadero, y todas las demas que comprende el estado demostrativo de la operacion firmado por el Ingeniero ó périto, que la hiciera.

6.ª Que jamás se omita la citacion de los dueños de minas colindantes para el acto anterior; y si resultase no haberlos se expresará tanto en las diligencias estendidas por el Escribano, como en el estado demostrativo firmado por el Ingeniero ó périto.

7.ª Que jamás opere el Inspector como périto.

8.ª Que el acto de posesion esté firmado por el interesado y los testigos.

9.ª Que en el acto de la demarcacion y posesion actúe escribano competente autorizado con sujecion á las leyes del Reino, eligiendo siempre que fuere posible un Escribano de número del partido judicial donde radiquen las minas, con el fin de evitar á los dueños de las mismas el aumento de dietas, y cuando esto no fuere posible se valgan de Escribano Real ó sea Notario de reinos de los mas cercanos; pero jamás de fiel de fechos, sea para esta ó para cualquiera otra actuacion.

10.ª Que jamás se omita la remision de las muestras que previene el número 101 de la Instrucción del ramo, al tiempo de elevar los expedientes á la aprobacion de esta Direccion general, siendo de cuenta de los interesados los portes de unos y de otros, que las Inspecciones dirijan francos á la misma: también abonarán el porte de los expedientes aprobados al devolverlos á las Inspecciones.

11.ª Por último, las precedentes disposiciones se fijarán en la puerta de las Inspecciones, y se publicarán en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de todos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para la debida publicidad. Logroño 24 de Diciembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

Prevengo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia que en el caso de presentarse á ellas cualquiera sugeto que se supon-

ga autorizado por mí para desempeñar alguna comision del servicio público, no le den acogida ni faciliten recurso alguno á no presentar un documento fehaciente firmado y con el sello de este Gobierno político, ó que previamente se les haya oficiado por el mismo anunciándoles su presentacion y haciéndoles las prevenciones que las circunstancias recomiendan.

Lejos de dispensar proteccion ó evaluación á persona que indevidamente se prevalega del nombre de mi autoridad se le avisará, dándome parte para adoptar la resolucion conveniente. Logroño 23 de Diciembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Contratista del impuesto de Bolla de Naipes del Reino con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente.

M. Y. Sr. Como contratista del impuesto de Bolla de Naipes del Reino y como tal subrogado en los derechos de la Hacienda Nacional en lo correspondiente al mencionado impuesto, á fin de evitar en lo posible el fraude que bajo pretexto de existencias anteriores se pudiese cometer, se hace indispensable poner en práctica lo prevenido en la circular de la Direccion General de Rentas Estancadas de 18 de Diciembre de 1839 (de la que acompaño un ejemplar) á fin de que con arreglo á contrata y á la circular expresada se sirva V. S. mandar, que los fabricantes, comerciantes y espendedores de barajas de esta capital presenten todos los cuartos de copas de las barajas elaboradas en esta Provincia para que sean resellados en el café nuevo, en portales esquina á la calle de S. Blas, piso segundo en donde se ha establecido interinamente la Comision de la empresa, para estampar en ellos el sello adoptado, en esta Provincia, sin exigir derecho alguno en los que aparezcan haberlos satisfecho. Y para que tenga debido efecto lo prevenido en la expresada circular, espero que por la Autoridad de V. S. se sirva señalar térmi-

no para efectuar el resello dando á esta disposicion la mayor publicidad por los medios de costumbre para que llegue á noticia de los interesados. — Vicente Gomban.

Lo que se publica en este Periódico para que llegue á noticia de los Eспendedores de barajas que hayan pagado los derechos llamados de Bolla, á fin de que dentro del término de 3 dias presenten los cuatro de copas en el Café Nuevo en portales esquina á la calle de San Blas piso segundo en donde se ha establecido interinamente la comision de la empresa para estampar en ellos el sello adoptado en esta Provincia sin exigir derecho alguno en los que aparezcan habérselos satisfecho, en el concepto de que serán declaradas por de comiso las que se encuentren sin el sello del mismo Arrendatario. Logroño 21 de Diciembre de 1841. — Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos traslada á esta Intendencia en 11 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion la resolucion siguiente.

Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrourdiales, en solicitud de que se habilite su puesto para el comercio nacional, colonial y extranjero, y en vista de cuanto resulta, conformándose con el parecer de esa Direccion General, se ha servido declarar al puerto de Castrourdiales, habilitado de segunda clase, ó sea para el comercio de exportacion ó importacion del extranjero y de América y para el de Cabataje, segun lo dispuesto en el artículo 54 de la nueva Ley de Aduanas.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Salvador Garcia Monje.

Comandancia general de la Provincia de Logroño,

El Excmo. Señor Capitan General del undécimo distrito (Burgos) con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

Sirvase V. S. disponer que en esa provincia se proceda al nombramiento de Habilitado de las clases pasivas de la misma para el próximo año de 1842, asi como al de los individuos que han de componer la junta económica prevenida en la disposicion 3.ª de la Real orden de 28 de Marzo último, dando el tiempo necesario para que los que se hallen ausentes de esa plaza puedan remitir á V. S. los votos: pasando despues á mis manos ejemplares duplicados de ambos nombramientos para mi aprobacion.

En su consecuencia todos los Sres. Gefes y oficiales ilimitados en esta provincia procedentes de cuerpos francos y demas de las clases pasivas cuyos sueldos dependan de la pagaduria militar y no estén comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden de 17 de Agosto del presente año, se presentarán el día dos del mes de Enero próximo en esta plaza y casa alojamiento del Señor Gobernador de la misma, á quien he autorizado

para presidir la junta á fin de proceder á la eleccion de Habilitado que los represente en el cobro de sus haberes; debiendo los que no puedan acudir personalmente á ella remitir anticipadamente sus votos cerrados al referido Señor Gobernador, uno en favor del que haya de nombrarse habilitado, y otro del individuo que haya de serlo para componer la junta económica ó de caja que previene la Real orden de 28 de Marzo; reservándome yo como autoridad superior la eleccion del otro que en su artículo 3.º se espresa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de quienes correspondan tenga el debido cumplimiento. Logroño 24 de Diciembre de 1841. — El Brigadier Comandante general Gaspar Antonio Rodriguez.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — Con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Regente del Reino el Decreto siguiente. — Descando uniformar en lo posible todos los cuerpos del Ejército, cada uno en su arma respectiva, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre de acuerdo con el consejo de Ministros lo siguiente. — Artículo 1.º Quedan suprimidos los cuerpos de la Guardia Real superior de Infanteria y Caballeria. Art. 2.º En remplazo de los Regimientos suprimidos por el artículo anterior se crearán dos de Infanteria y dos de Caballeria, siendo los dos primeros el 29 y 30 y los dos segundos el 15 y el 16 de su arma respectiva. Art. 3.º Los dos nuevos Regimientos de Infanteria se denominarán Constitucion y España. Los de Caballeria tomarán los nombres de Sagunto y Pavia. Art. 4.º En adelante la guardia exterior de Palacio se dará por los Cuerpos de la guarnicion, segun el turno y escalafon que se observa para toda clase de servicio. — Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo trasladado á V. S. con igual objeto.

Y se hace saber en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Logroño 20 de Diciembre de 1841. — El Brigadier Comandante general, Gaspar Antonio Rodriguez.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en comunicacion de 15 del presente me traslada el Real Decreto que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente. — Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente. — Artículo único. — Se concede indulto á todos los individuos de la clase de Tropa que tomaron parte en la revolucion en el mes de Octubre próximo pasado. — Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria. — Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1841. — A. D. Evaristo San Miguel. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes comprende el anterior decreto, y en su virtud puedan disfrutar de la gracia que les concede Logroño 20 de Diciembre de 1841. — El B. C. G. Gaspar Antonio Rodriguez.

Calisto Martinez, Escribano de S. M. (Dios le guarde) del número perpetuo y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra.

Certifico, doy fé y testimonio verdadero á los Sres. que vieren y leyeren que en la causa criminal seguida en este Juzgado por las heridas que en la noche del día veinte y uno de Noviembre último se causaron á Gaudioso Judes, Santiago Martinez é Hdefonso Martinez, se ha provisto auto mandando llamar por edictos y pregones á Toribio Rodriguez y el tenor del que al efecto se ha expedido es á la letra como sigue.

EDICTO. D. Saturnino Martinez Llorente, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido. — Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon á Toribio Rodriguez, natural de la villa de Alcanadre, para que dentro del término de nueve dias se presente en esta carcel nacional en la causa que contra él y demas consortes me hallo instruyendo por las heridas que en la noche del día veinte y uno, se causaron en la plaza de dicha villa á Gaudioso Judes, Santiago Martinez é Hdefonso Martinez, que si lo hiciere le será su justicia guardada y no lo haciendo se proveera lo que en derecho corresponda, y en su ausencia y rebeldia se entenderan las de terminaciones que recayeren en los estrados de esta audiencia. Dado en Calahorra á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Saturnino Martinez Llorente. — Por mandado de SS. Calisto Martinez.

Es copia que concuerda con el edicto original de su razon que obra en la causa de que hace espresion y á que me remito, en fé de lo cual para los efectos que haya lugar, doy el presente que signo y firmo en Calahorra á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Calisto Martinez.

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Cervera del Rio Alhama.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la Capellania Patronato pasivo de sangre que en la Iglesia Parroquial de Marco de ambas Aguas fundó D. Juan Fernandez Martinez, para que dentro de treinta dias que son por tres términos y el último perentorio, comparezcan á deducir y justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los bienes que componen su capital en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto

del presente año, por medio de procurador con Poder bastante, que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles; pues por auto proveído en este dia, con vista de la solicitud hecha por el Presvitero Antonio Agreda, á nombre de Valentin y Fernando Perez como maridos de Silvestra y Catalina Martinez, vecinos del espresado Muro, así lo tengo mandado, como tambien que este edicto se fije en el juzgado, y en Muro, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia. Cervera del Rio Alhama á diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. —Roque Reñaga —Por su mandado, Manuel Moreno Ruiz.

D. Policarpo de Atauri Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Santurde fundaron Juan de Herreros y Ana de la Sierra su muger y hoy posee el presbítero D. Miguel Herreros residente en la villa de Ezcaray, para que en el término de veinte dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca ante mí y por la Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por procurador con poder bastante; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este dia á petición de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 17 de Diciembre de 1841. —Atauri. —Por mandado de S. S. —Pablo Bayo.

Licenciado Sr. D. Pedro Antonio Miguel Juez de primera instancia en propiedad del Partido á que da nombre la Ciudad de Nagera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho á el goce y obtencion del Patronato familiar o capellanía laical que en el pueblo de Arenzana de Abajo fundó D. Diego Domingo la Canal, cual resulta del testamento que en dicho pueblo otorgó á veinte y seis de Mayo de mil seiscientos cuarenta, para que dentro del término señalado se presenten en este tribunal á deducir ó alegar lo que crean convenir á su derecho, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia; y en otro caso trascurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del seis del que rige provisto á pedimento presentado por D. Sinforiano Zavaleta poder habiente de D. Ramon Hornos vecino de Arenzana de Arriba así esta mandado.

Dado en Nagera á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pedro Antonio Miguel. — Por su mandado. — Marcos Iniguez Breton.

Licenciado Don Pablo Mateo Sagasta Juez de primera instancia del Partido de Torrecilla en Cameros que de serlo así y hallarse en el actual ejercicio de su ministerio el infrascripto Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo, y emplazo

á todas y cualesquiera personas, que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la única parroquial de Nieva fundó Don Martin del Corral la cual esta vacante en la actualidad; para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado á deducir su derecho en el expediente promovido á instancia de Bernardino Saenz y consortes de aquella vecindad, en solicitud de que se les adjudique como libres los indicados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto último, que si lo hicieren se les oirá y administrará Justicia con apercibimiento que de no ejecutarlo en el espresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin otra citacion, ni emplazamiento se seguirá el expediente por sus trámites; y los autos notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldía con los estrados de este tribunal. Dado en Torrecilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pablo Mateo Sagasta. — Por su mandado Tomas Moreno y Vergara.

Licenciado Don Enrique Elias Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Hago saber: Que en mi Juzgado se ha presentado el Procurador Don Saturnino Garcia en nombre de Don Pedro Angulo vecino de Ayora en Valencia, Don Rufino Antonio Rueda vecino de Casa la Reina y Don Manuel Murillo vecino de Altable maridos los dos últimos de Doña Victoria y Doña Celestina Angulo respectivamente y ha hecho relacion que por muerte de Don Pedro Angulo Presbítero en la villa de Foncea se halla vacante hace cuatro años la capellanía eclesiástica colativa fundada en la misma por Don Juan de Angulo y pide que los bienes de su dotacion declarados libres y partibles por la ley de diez y nueve de Agosto último se adjudiquen á sus parientes como de mejor linea y grado entre los parientes del fundador; y al intento se llame por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes; en cuya virtud he estimado librar el presente á dicho objeto señalando el término de treinta dias contados desde esta fecha á los que se consideren con citado derecho á referidos bienes de la fundacion indicada para que acudan á deducirlo en mi Juzgado por la escribanía del infrascripto que les parará perjuicio. Dado en Haro á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Enrique Elias. — Por su mandado, Licenciado Felix Garate.

Licenciado D. Enrique Elias Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean y juzguen con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á la Capellanía colativa que en la villa de Casa la Reina fundó el Dr D. Diego Diaz de Medina á veinte y ocho de Noviembre de 1685, dotándola con fincas sitas y radicantes en la misma y su jurisdiccion, para que en el término de veinte dias ven-

gan ó acudan á exponerle y deducirle en este mi tribunal y oficio del Escribano refrendante con apercibimiento de que pasado sin hacerlo no podran ser oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 11 de Diciembre de 1841. — Enrique Elias. — Por su mandado. — Licenciado Felipe Garate.

D. Saturnino Martinez Llorente, Magistrado Honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que creyeren tener derecho á los bienes afectos á la capellanía eclesiástica que en la Iglesia Catedral de esta Ciudad, fundó D. Pedro Ramirez canónigo que fué de la misma, y de la que es poseedor D. Blas Pablo Saenz de Munilla Presvitero beneficiado de las parroquiales unidas de esta Ciudad para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á esponer el derecho que les a esta en expediente promovido por el D. Blas Pablo, en que solicita, que con arreglo á la ley de 19 de Agosto último, se declare pertenecerle el esclusivo dominio de los referidos bienes en concepto de libres, pues se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, en inteligencia que pasado dicho término sin presentarse, procederé en el asunto sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Saturnino Martinez Llorente. — Por mandado de S. S. Manuel Maria de Abecia.

Don Saturnino Martinez Llorente Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de veinte dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquial de Autol fundó Don Francisco Perez y en el dia obtiene Don Isidro Colmenares, para que por sí ó por medio de Procurador legítimamente autorizado comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascripto escribano á deducirlo en forma, por consecuencia del expediente, promovido á solicitud de D. José Maria Arnedo: Pues si lo hicieren, les oiré y guardaré justicia, y en otro caso, pasado dicho término sin verificarlo, prosiguiré en el citado expediente, sin mas citarles ni llamarles, como si presentes fuesen, hasta sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes inclusive, con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto último, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cala-

hora á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.— Saturnino Martínez Llorente.—Por su mandado Julian Gonzalez.

Don Saturnino Martínez Llorente Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por termino de veinte dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el boletin oficial de esta Provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la parroquia de Autol fundó Don Miguel Espinosa, y en el dia obtiene Don Isidro Colmenares, para que por sí ó por medio de Procurador legitimamente autorizado, comparezcan en este mi Juzgado y oficio del inscricpto Escribano á deducirlo en forma, por consecuencia del expediente que ha promovido Don Juan Jose Ascarza y Eguia en solicitud de su propiedad: Pues si la lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y en otro caso pasado dicho termino sin verificarlo, proseguiré en el expediente; sin mas citarles ni llamarles, como si presen-tes fuesen hasta sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes inclusive, con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto último, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.— Saturnino Martínez Llorente.—Por su mandado Julian Gonzalez.

Don Saturnino Martínez Llorente Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de veinte dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la villa de Ausejo fundaron Don Juan y Don Pedro Martínez de Gracia, y se halla vacante por difucion de Don Jose Martínez Presbitero Beneficiado que fué de Milagro, su último poseedor, cuya administracion se dice estar á cargo de Don Pedro Saenz de Tejada vecino de la misma villa de Ausejo, para que por sí ó por medio de Procurador legitimamente autorizado comparezcan en este mi Juzgado y oficio del inscricpto Escribano á deducirlo en forma: Que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y en otro caso pasado dicho termino, proseguiré en su rebeldia en el expediente promovido por Don Enrique Elias, como si estuviesen presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, ó adjudicacion de dichos bienes con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto último, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.— Saturnino Martínez Llorente.—Por su mandado Julian Gonzalez.

En esta Ciudad de Logroño y su calle del Mercado número 36, se acaba de establecer por JUAN MANUEL DE VELASCO una completa Máquina para la elavoracion de Chocolate, sin haberse omitido gasto alguno para su total perfeccion, con el objeto de tener un gran surtido de todas clases y precios.

El antiguo Almacén que existe en la misma casa de Azúcares, Cacaos y Canelas por mayor y menor, ponen al establecimiento en posicion de arreglar el género á precios equitativos.

En el dia se hallan de venta las siguientes clases de Chocolate.

1. ^a	7 ½ rs. libra.
2. ^a	6
3. ^a	5
4. ^a	4
5. ^a	3

Los precios anteriores se entienden por despacho á la menuda, pues comprándose ó haciéndose pedidos por mayor se hará alguna rebaja.

Tambien se advierte que la persona que quisiese escoger el género en el citado Almacén y usar de la Máquina para su elavoracion lo conseguirá con economía, no teniendo inconveniente el dueño cargarse á cualquiera tarea que se le mande hacer en el caso de no ser á gusto de la persona que la encargue.

Los Señores suscritores á las siguientes obras se servirán pasar á la Libreria de Ruiz á recoger las respectivas entregas: á saber.

Del diccionario de Historia Natural y de agricultura titulado Dios y sus Obras. Las entregas del 19 y 20 al tomo primero.

De la historia de Napoleón por Laurent del Ardeche, adornada con 500 gravados en box por Horacio Vernet, la entrega 19 y última de la obra.

De las Mil y una noche, edicion de lujo con multitud de gravados, las entregas segunda y tercera.

Se hallan ya en la misma libreria, las 11 entregas de la cuarta edicion de la hermosa obra titulada, La Tierra Santa, y los lugares recorridos por los santos apóstoles adornada con primorosos gravados sobre acero y un mapa.

Esta suscripcion estará en la misma libreria y costará toda la obra 55 rs.

Los que lo sean á la obra del Bufon, pueden pasar á recoger hasta el tomo cuarenta.

CAUSAS

formadas á consecuencia de la insurreccion militar ocurrida en la noche del 7 de Octubre de 1841.

Se han publicado ya las causas de los Generales Leon y Concha, Brigadieres Quiroga y Frias, Norzagarey y la del Conde de Atequena; y seguirán las sumarias instruidas en averiguacion de la conducta observada en la noche del 7 por varios individuos; la causa de D. Manuel Boria y otros oficiales del Regimiento de la Princesa; la de los hermanos D. Dámaso y D. José Fulgosio, y las demas en que continúe entendiéndose el Consejo de Guerra permanente de Oficiales Generales.

Finalizará esta coleccion con un apéndice que contendrá los procesos formados en las

Provincias á diversos Gefes que han tenido parte en los últimos acontecimientos.

Se están practicando diligencias para acompañar á esta Coleccion los retratos de algunos de los principales procesados.

Se halla de venta en Logroño en la libreria de Ruiz á 8 rs. cada entrega.

AVISO IMPORTANTE.

Los SS. Alcaldes y demas suscritores á Boletin oficial de esta Provincia que necesiten números sueltos del Boletin para completar sus colecciones desde año 34 al 42 inclusive, (excepto el 39 que se imprimió en otra redaccion), los hallarán en la Imprenta-Libreria de Domingo Ruiz, como asimismo colecciones de dichos Boletines de los siete años á precios muy arreglados.

Asi mismo se halla venal el Reglamento de la Milicia Nacional adiccionado con un apéndice que contiene cuantos decretos, Reales órdenes y resoluciones se han espedido hasta el presente. Un tomo en 16.º 6 rs.

Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en Madrid en 18 de Junio de 1837 y sancionada por S. M. la Reina Gobernadora en 18 del mismo mes y año. Precedida del decreto en el que se fijan las bases de los cuerpos colegisladores; un tomo en octavo con el retrato de Isabel 2.ª á 6 reales.

Reglamento provisional para la administracion de Justicia en lo relativo á la Real Jurisdiccion ordinaria.—Un folleto en 4.º tres rs.

La ley de instruccion primaria que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia número 72 del Domingo 9 de Setiembre de 1838, un folleto en octavo con su cubierta de papel de color, diez cuartos.

La ordenanza de reemplazos para el Ejército, ó sea la ley de 2 de Noviembre de 1837; un folleto en octavo prolongado con su cubierta de papel de color 3 reales.

Otro folleto igual al anterior que contiene la real orden é instruccion sobre la venta de los bienes del Clero secular con los modelos que le acompañan, y todas las demas órdenes que hasta este dia se han publicado sobre la materia, incluyendo en el mismo la ley de Mayorazgos; su precio cuatro reales.

☞ Pronósticos para el año próximo de 1842 tanto en octavo como de librillo, por mayor y menor á precios equitativos.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el año entrante.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981